

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
**Bogotá D.C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de CARLOS ÁLVAREZ MONTAGUT y RAMÓN ARÉVALO VERGEL contra ARTURO CORTÉS MACÍAS, SONIA FRANCO DE CORTÉS, ARTURO CORTÉS FRANCO, ANDRÉS CORTÉS FRANCO y ANA HILDA PINZÓN TELLEZ

Radicado: 110013103 009 2023 00059 00.

Secuencia 3511 del 14/02/2023 **Hora:** 1:32 p. m.

Ingreso al Despacho en Virtualidad 25/04/2023

Por haberse subsanado en debida forma, el Juzgado,

Primero: **ADMITIR** a trámite la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **CARLOS ÁLVAREZ MONTAGUT y RAMÓN ARÉVALO VERGEL** contra **ARTURO CORTÉS MACÍAS, SONIA FRANCO DE CORTÉS, ARTURO CORTÉS FRANCO, ANDRÉS CORTÉS FRANCO y ANA HILDA PINZÓN TELLEZ.**

Segundo: Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 C.G.P para que puedan contestarla.

Cuarto: Notificar a los convocados del presente proveído de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. P. o de darse las circunstancias de acuerdo al artículo 8 ley 2213 de 2022.

Quinto: Conforme el artículo 151 C.G.P., previo a conceder amparo de pobreza a los señores **CARLOS ÁLVAREZ MONTAGUT y RAMÓN ARÉVALO VERGEL**, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P. líbrese oficio a la DIAN, para que informe si los mencionados son declarantes ante el fisco.

Reconocer personería al profesional en derecho Dr. **HERMINSO PÉREZ ORTÍZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

ecmo

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd1a5137ada70b5180b7d5d6e56ee0d0938187cd7899b71af4aec2194e86939**

Documento generado en 16/06/2023 07:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>